



Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Tramitación de los Juicios de Amparo.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales..

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VIII.

TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPARO.

SUBSTANCIACIÓN

Artículo 179

- El presidente del tribunal colegiado de circuito resuelve sobre la admisión de la demanda de amparo directo dentro de 3 días.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Artículo 190

- La autoridad responsable decide sobre la suspensión del acto reclamado dentro de 24 horas.
- En materia laboral, la suspensión se concede si no pone en peligro la subsistencia de la parte trabajadora.

EL AMPARO INDIRECTO

Artículo 107 LAP. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Ejemplo: Las leyes federales
Las constituciones de los Estados

Artículo 108. Se formulara por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del quejoso y del tercero interesado, autoridad responsable, normas generales, conceptos de violación.

EL AMPARO DIRECTO

Contra sentencias definitivas
Contra resoluciones que pongan fin al juicio
Contra actos que causen una afectación grave e irreparable
Contra normas generales.

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento

DEMANDA ARTICULO 175

- Datos del quejoso y representantes
- Datos del tercero interesado
- Autoridad responsable
- Acto reclamado (excepto cuando se impugne una sentencia definitiva por inconstitucionalidad de la norma general aplicada)
- Fecha de notificación del acto reclamado
- Preceptos que contienen los derechos humanos violados
- Conceptos de violación

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit, nascetur tempus enim faucibus facilis ut metus, senectus porta proin potenti dignissim elementum.

SUBSTANCIACIÓN

Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit, nascetur tempus enim faucibus facilis ut metus, senectus porta proin potenti dignissim elementum.

Artículo 191

- En juicios penales, la autoridad responsable ordena suspender de oficio y de plano la resolución reclamada con la sola presentación de la demanda.

Ampliación de demanda. Art. 108

I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación;

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, el quejoso tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados

Artículo 180

Si hay irregularidades en la demanda, se señala un plazo de 5 días para subsanarlas.

Artículo 176. La demanda de amparo deberá presentarse por conducto de la autoridad responsable, con copia para cada una de las partes.

Artículo 184

- Regula las audiencias públicas para discutir y resolver los asuntos de competencia de los tribunales colegiados de circuito.

Artículo 183

- El presidente del tribunal colegiado turna el expediente al magistrado ponente dentro de 3 días para que formule el proyecto de resolución.

Artículo 181

Si no hay motivos de improcedencia, se admite la demanda y se notifica a las partes para que presenten alegatos.

Artículo 112. Plazo de 24 horas para resolver sobre la admisión de la demanda.

Artículo 113. El órgano jurisdiccional examina la demanda y la desecha si hay causa manifiesta e indudable de improcedencia.

Artículo 114. Se previene al quejoso para que aclare la demanda si hay irregularidades o omisiones. Plazo de 5 días para subsanar deficiencias.

Artículo 115. Admisión de la demanda si se subsanan deficiencias. Señalamiento de audiencia constitucional dentro de 30 días.

Artículo 116. Solicitud de informe con justificación a la autoridad responsable. Notificación al tercero interesado.

Artículo 117. Plazo de 15 días para que la autoridad responsable rinda informe con justificación. Posibilidad de ampliación por otros 10 días.

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se puede decretar de oficio o a petición del quejoso

Artículo 127. El incidente de suspensión se abre de oficio en casos de:

- Extradición
- Actos que hagan imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado

Artículo 126. La suspensión se concede de oficio y de plano en casos de:

- Peligro de privación de la vida
- Ataques a la libertad personal
- Desaparición forzada de personas

Artículo 130. La suspensión se podrá pedir en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia ejecutoria.

Artículo 128. La suspensión se decretará si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la solicite el quejoso
- Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público

Bibliografía:

Ley de Amparo.